Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Financiera
Dirección Coberturas Especiales
Área Coberturas del Estado

Declaración Jurada

Estimada persona usuaria, a continuación, se presenta una Declaración Jurada que deberá ser completada y firmada tanto por la persona posible protegida familiar como la persona asegurada directa, ambos mayores de edad.

La declaración jurada de relación de crianza: consiste en que ambas partes declaren que el lazo que surge entre dos personas, debido a que la persona protegida familiar profirió a la persona asegurado(a) directo(a), mientras era menor de dieciocho años de edad, los alimentos que requería y atendió las necesidades fundamentales para su desarrollo.

Declaro bajo la fe de juramento, que este formulario ha sido completado por mi o en mi presencia, y que la información que he suministrado es fiel y verdadera, por tanto, acepto que cualquier falsedad –por acción u omisión- de mi parte, facultará a la Caja Costarricense de Seguro Social a verificar la veracidad de la información suministrada. Perjurio. Artículo 311.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios. (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a) de la ley N° 7732, del 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 309 al 311) Falso testimonio. Artículo 316.- Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión. Las penas precedentes se aumentarán en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno. (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a) de la ley N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó al 316.

De conformidad con los artículos 19° párrafo tercero y 20° del Reglamento Para La Protección Familiar en la Caja Costarricense de Seguro Social, si de la verificación efectuada se obtienen indicios que señalan que la relación invocada o cualquier otra de las condiciones particulares, no existía al momento de otorgarse la protección o ha dejado de existir, se dará inicio a un procedimiento administrativo de conformidad con lo que establecen los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, tendente a la suspensión de la condición de aseguramiento por Protección Familiar, y al cobro del valor de las atenciones que hubieren sido prestadas durante el período en el que la misma estuvo vigente de manera improcedente.

Yo _____ con número de

Identificación: _____ Como asegurado (a) directo (a) y _____

_____ Con número de identificación: _____

como posible protegido (a) familiar, declaramos que _____

_____

Apercibido de que en el caso de que mienta u omita algún hecho relacionado con ello, puedo ser acusado penalmente, firmo conforme.

_____ _____

Firma Asegurado (a) directo (a) **Fecha** **Firma posible protegido familiar** **Fecha**